

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE ANNA

Valencia, 1 de octubre de 1996

46820 ANNA

INCENDIOS - JAR/jm

Plan Local de Quemas  
de Anna

GENERALITAT VALENCIANA  
CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT  
Direcció Territorial de València

Data 02 OCT. 1996

EIXIDA 19760

De acuerdo con la Ley 3/93 de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Forestal de la Comunidad Valenciana y la Orden de 30 de marzo de 1994 de la Conselleria de Medi Ambient por la que se regulan las medidas generales para la prevención de incendios forestales, esta Dirección Territorial **APRUEBA**, en función de sus atribuciones, el **PLAN LOCAL DE QUEMAS** para el municipio de **ANNA**, a instancia de la Corporación Municipal de esta localidad, cuyo documento y normas sustituirán en las materias recogidas en el mismo a las normas de aplicación general reflejadas en la citada Orden, de acuerdo con las siguientes particularidades:

1.- Sólo quedan autorizadas las quemas en las zonas indicadas para su realización en el calendario de actuaciones, según el Plan Local de Quemas, respetándose éste en su totalidad. Todo lo que incumpla este Plan será sancionado de acuerdo a lo establecido en la Ley Forestal de la Comunidad Valenciana y, supletoriamente, en la Ley de Incendios Forestales.

2.- El Plan Local de Quemas tendrá una vigencia para todo el año 1996, transcurrido este periodo si ninguna de las partes (Ayuntamiento-Conselleria de Agricultura y Medio Ambiente) hiciese modificaciones al mismo, quedaría prorrogado automáticamente.

3.- En los días en los que el índice de PREVIFOC, indique peligro extremo, quedarán anuladas todas las quemas, debiendo ser obligación del Ayuntamiento informar de éste a todas las personas que realicen actividades de quemas, así como de estar informados día a día de este índice.

De acuerdo con el art. 17 de la repetida Orden, con independencia de las medidas que en ella se establecen, el Ayuntamiento de **Anna**, dentro de sus competencias y medios, podrá establecer las normas adicionales de aplicación que considere oportunas en las zonas forestales de su término municipal y muy especialmente las que puedan derivarse de su Plan Local de Quemadas.

EL DIRECTOR TERRITORIAL



Fdo.: Juan Martorell Briz

A N E X O I

NORMAS A SEGUIR

- 1.- En los días de poniente se suspenderán todos los trabajos de quemas, y si iniciados éstos, se produjera la aparición de éste, se suspenderá inmediatamente la operación y se apagará el fuego.
- 2.- No se abandonará la vigilancia de la zona de quema hasta que el fuego esté totalmente apagado y transcurran 2 horas sin que se observen brasas.
- 3.- Se deberán previamente a la quema, haber limpiado de brasas y matorral una faja de anchura suficiente, y no inferior en ningún caso a los dos metros alrededor de donde se quiere realizar la quema.
- 4.- Las quemas sólo podrán realizarse en los horarios establecidos en el Plan Local de Quemadas.
- 5.- La persona autorizada tomará todas las medidas que considere oportunas, y en todo momento será el responsable de cuantos daños pueda causar.
- 6.- Cuando la acumulación o almacenamiento sea de leña, residuos agrícolas o residuos forestales, éste no podrá realizarse ni en los caminos forestales, ni en una franja de 10 metros de ancho a cada lado de los mismos.
- 7.- Todas las personas que adviertan la existencia o iniciación de un incendio forestal deberán dar cuenta del hecho, llamando al teléfono de Emergencias de la Generalitat, 085, o bien, por el medio más rápido posible, Ayuntamiento, Agentes forestales, policía local, policía autonómica, Guardia Civil o el agente de la autoridad más cercano.